

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 28 de abril de 2026, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de El Burgo y de Yunquera, ambos en la provincia de Málaga, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 16.2.2026 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio de actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de El Burgo y de Yunquera, ambos en la provincia de Málaga.

En virtud del mismo precepto, con fecha 17.2.2026 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados, así como a la Diputación Provincial de Málaga.

Segundo. Con fecha 18.2.2026 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de El Burgo y de Yunquera, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación:

- Acta de 16, 17 y 18 de julio de 1929 de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de El Burgo y de Yunquera, pertenecientes ambos a la provincia de Málaga.

- Orden de 2 de abril de 2025, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Ronda y de Yunquera, ambos en la provincia de Málaga, y se establecen sus datos identificativos (BOJA núm. 68, de 9.4.2025).

Para analizar esta línea hay que partir de la disconformidad de ambos Ayuntamientos de El Burgo y de Yunquera en su trazado, según consta en el Acta de 17 de marzo de 1924, levantada para intentar su definición. Posteriormente, el Instituto Geográfico y Catastral (en adelante IGC) el 12 de diciembre de 1927 emite informe de determinación de la línea, que fue remitido al órgano competente del Estado (Ministerio de la Gobernación) como propuesta delimitadora de la línea límite entre ambos municipios.

Según el Acta de las operaciones de delimitación sobre el terreno realizadas los días 16, 17 y 18 de julio de 1929, esta se levanta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 6 de junio de 1928, que determina la línea que debe existir entre los términos municipales de El Burgo y de Yunquera, conforme a la propuesta contenida en el citado informe de 12 de diciembre de 1927 del IGC. En esa acta además se hace

00337262

constar que el acta anterior, de 17 de marzo de 1924, queda anulada y que, si bien asistieron los comisionados de ambos municipios, los de Yunquera se retiraron tras manifestar su disconformidad. No obstante, a pesar de esta disconformidad, dados los términos de ese acta, así como el hecho de la que la misma se levantó para ejecutar un acto administrativo previo que determinaba dicha línea (la Real Orden de 6 de junio de 1928), dicha oposición resulta irrelevante.

Por lo tanto, de los anteriores documentos se concluye que la línea cuenta con 21 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 se halla compartido por los municipios de El Burgo, de Yunquera y de Ronda. Además, las coordenadas de este punto de amojonamiento se encuentran georreferenciadas en la citada Orden de 2 de abril de 2025, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

El mojón trigémino final PA21 se halla compartido por los municipios de El Burgo, de Yunquera y de Casarabonela.

Por lo tanto, se considera que la línea límite El Burgo-Yunquera ostenta la calificación de definitiva, encontrándose georreferenciado el punto de amojonamiento inicial PA1.

En consecuencia, en el informe del IECA se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos no georreferenciados y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en base a lo expresado en el informe del IECA se elaboró una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea, que fue remitida a todos los Ayuntamientos de los municipios afectados (Casarabonela, El Burgo, Ronda y Yunquera), así como a la Diputación Provincial de Málaga, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

00337262

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta en la que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente Orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de El Burgo y de Yunquera, en base a los datos indicados en el hecho segundo, con pleno respeto de los mismos, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2. m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de El Burgo y de Yunquera, ambos en la provincia de Málaga, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto:

<https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Málaga, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

00337262

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta Orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

Estado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de El Burgo y de Yunquera

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a El Burgo, Ronda y Yunquera	36.733906341	-05.000115793	321408,93	4067219,22
PA2	36.733478552	-04.998540100	321548,65	4067168,82
PA3	36.731740998	-04.996407554	321735,07	4066972,07
PA4	36.734270660	-04.980477587	323163,47	4067223,19
PA5	36.736818275	-04.974132204	323735,94	4067494,14
PA6	36.747643638	-04.974916835	323690,65	4068696,63
PA7	36.755017040	-04.963833077	324697,04	4069494,33
PA8	36.754273408	-04.962278775	324834,11	4069408,98
PA9	36.756358987	-04.955876514	325410,41	4069628,67
PA10	36.758194877	-04.955697315	325430,57	4069832,03
PA11	36.759294049	-04.954375739	325551,04	4069951,57
PA12	36.762821198	-04.949104240	326029,60	4070333,30
PA13	36.766005690	-04.942768855	326602,31	4070675,11
PA14	36.768885618	-04.934552424	327342,19	4070979,77
PA15	36.770234563	-04.930069286	327745,37	4071121,35
PA16	36.772163625	-04.920457497	328607,59	4071318,11
PA17	36.771480487	-04.914476926	329139,87	4071231,62
PA18	36.771107280	-04.908081089	329709,91	4071178,81
PA19	36.769534003	-04.900447587	330387,78	4070990,70
PA20	36.770112913	-04.898021741	330605,58	4071050,63
PA21 común a Casarabonela, El Burgo y Yunquera	36.772437322	-04.888189243	331488,29	4071291,15

00337262